

**Oficio N° CI-INPREMA-RES-030-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de mayo del 2022

Abogado

**RENÁN OSWALDO VINDEL CASTELLÓN**

Secretario General

Presente

Abogado Vindel:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-GBEN/009/09-05-2022 EXTR.**, emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Extraordinaria Celebrada el día nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022), según Acta N° **04-2022**.

**Resolución No. CI-GBEN/009/09-05-2022 EXTR.** El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los nueve (09) días del mes de mayo del dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERANDO (1):** Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que la Asamblea de Participantes y Aportantes de **EL INPREMA** en Sesión Ordinaria celebrada el once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), **ACORDÓ** dejar sin valor y efecto a partir del doce (12) de septiembre del mismo mes y año, las **Resoluciones APA/009/08-05-2017** y **APA/010/05-06-2017**, donde autorizó la "prórroga en el desempeño de las funciones al Directorio de Especialistas conformado por los Licenciados: **ERNESTO EMILIO CARIÁS CORRALES**, en su condición de Director

**RESOLUCIÓN No. CI-GBEN/009/09-05-2022 EXTR.**

Pág.2

Presidente, **NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en su condición de Directora Especialista y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA** en su condición de Director Especialista"; procediendo en la misma sesión al nombramiento de manera interina como Directores Especialistas a los Licenciados: **RAUL ALBERTO ZAVALA MEZA**, en su condición de Director Presidente, **ALEJANDRA MARIA LOPEZ FLORES**, en su condición de Directora Especialista y **FRANKLYN DANNERY RODRIGUEZ ESPINOZA**, en su condición de Director Especialista, por el término de tiempo necesario hasta el nombramiento del nuevo Directorio de Especialistas de **EL INPREMA**, conforme lo acredita la **CERTIFICACIÓN** del **Punto de Acta Décimo Cuarto, Puntos Varios Asambleístas inciso C**, y con fundamento en los artículos: 262 Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 121 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 10, 13, 20 y demás aplicables de la Ley de este Instituto Previsional contenida en el Decreto Legislativo No 247-2011. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-044-2021 publicado en el diario Oficial La Gaceta No. 35,581 de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veintiuno (2021), el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en el artículo 1 lo siguiente: **"ARTÍCULO 1.-** Intervenir el **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, por razones de interés público por encontrarse operando con bajos niveles de eficiencia administrativa, debilidad gerencial, generando ingobernabilidad y ocasionado gradualmente un fuerte impacto en detrimento de las finanzas de la Institución y del Estado, creando, para tal efecto, una Comisión Interventora, conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, la que se encargará, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, de la administración del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, como entidad intervenida. La Comisión Interventora permanecerá en sus funciones por un periodo de seis (06) meses. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-055-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,592 de fecha siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021), el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: **"ARTÍCULO 1.-** Derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM-044-2021, publicado en el Diario Oficial Gaceta en fecha 24 de abril del 2021, Edición No. 35,581" y **"ARTÍCULO 2.-** Créase una **COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, la cual tendrá la naturaleza y facultades otorgadas en la Sección Séptima, correspondiente al Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo. La Comisión Especial permanecerá en sus funciones por un periodo de seis (06) meses. La Comisión Especial ostentó las facultades que correspondan a los órganos de decisión superior, principalmente en lo que respecta al funcionamiento y

**RESOLUCIÓN No. CI-GBEN/009/09-05-2022 EXTR.**

Pág.3

administración del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, y su representación legal, facultades prorrogadas mediante la emisión de los Decretos Ejecutivos PCM-122-2021 y PCM-141-2021. **CONSIDERANDO (6):** Que el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial, **RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**, el día viernes catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021), juramentó al Licenciado **ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA**, al Abogado **MAURICIO AGUILAR SILVA** y a la Licenciada **MARÍA TERESA LÓPEZ DÁVILA**, como miembros de la **COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designando al Licenciado **ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA**, como Comisionado Presidente de la supra indicada Comisión. **CONSIDERANDO (7):** Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución". **CONSIDERANDO (8):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente. **CONSIDERANDO (9):** Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (10):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos

**RESOLUCIÓN No. CI-GBEN/009/09-05-2022 EXTR.**

Pág.4

mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (11):** Que el Artículo 262 de la Constitución de la República de Honduras en su párrafo primero establece: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios de conformidad con la ley", cuyo contenido que es conforme con el artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública que literalmente cita: "Las instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios". **CONSIDERANDO (12):** Que al tenor del artículo 14, numeral 3) del decreto 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), dentro de las atribuciones y funciones del Directorio de Especialistas, se encuentra emitir, previo dictamen favorable de la Comisión, los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento del INPREMA. **CONSIDERANDO (13):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante Providencia de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), tuvo por recibido el Oficio No. CETN-063-2022 del diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), suscrito por el Licenciado Elis Omar Figueroa, quien en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Especial de Transición y Normalización de **EL INPREMA**, presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el Anteproyecto de "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE SUMA ADICIONAL ANTICIPADA DE LAS SESENTA (60) RENTAS MENSUALES A LOS DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS POR INVALIDEZ DE EL INPREMA", trasladándolo a la Superintendencia de Pensiones y Valores para el trámite legal correspondiente. **CONSIDERANDO (14):** Que mediante Oficio SEGSIE-OF-58/2022 de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) mismo que fue notificado electrónicamente mediante providencia y SEGSE-NE-150/2022 de esa misma fecha, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros notificó al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), las observaciones sobre el Anteproyecto del "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE SUMA ADICIONAL ANTICIPADA DE LAS SESENTA (60) RENTAS MENSUALES A LOS DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS POR INVALIDEZ DE EL INPREMA" determinadas por la Superintendencia de Pensiones y Valores, la Gerencia de Estudios y la Dirección de Asesoría Legal, a fin que las mismas fueran incorporadas a dicho Reglamento y lo remitiera nuevamente a la Comisión, para emitir el dictamen favorable de conformidad con lo establecido en el Artículo 14, numeral 3) del Decreto 247-2011 contentivo de la Ley del INPREMA vigente. **CONSIDERANDO (15):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Providencia SIEGSE-PV-358/2022 de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), tuvo por recibido el Oficio GB No.64-2022 del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós

**RESOLUCIÓN No. CI-GBEN/009/09-05-2022 EXTR.**

Pág.5

(2022), suscrito por el Ingeniero Marco Antonio Destephen, quien en su condición de Gerente de Beneficios de EL INPREMA, solicitó una prórroga de quince (15) días hábiles adicionales, es decir hasta el dieciséis (16) de marzo del dos mil veintidós (2022) para presentar el contenido subsanado del Anteproyecto de "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE SUMA ADICIONAL ANTICIPADA DE LAS SESENTA (60) RENTAS MENSUALES A LOS DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS POR INVALIDEZ DE EL INPREMA", con la incorporación de lo requerido por la Comisión mediante el Oficio SEGSE-OF-58/2022 del dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022), presentando argumentos válidos como ser la falta del nombramiento de las máximas autoridades. Dicha prórroga fue otorgada por la Superintendencia de Pensiones y Valores, como órgano técnico de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Nota SPVUA-NO-46/2022 del 25 de febrero del 2022. **CONSIDERANDO (16):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante providencia SEGSE-PV-493/2022 del 16 de marzo de 2022, tuvo por recibido el Oficio No.CI-032-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, suscrito por el Licenciado Héctor Díaz Romero, quien en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora de EL INPREMA en cumplimiento de lo requerido mediante Oficio SEGSE-OF-58/2022 del 16 de febrero de 2022, y de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Decreto Legislativo No.57-2019, remitió una nueva propuesta del anteproyecto del "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE SUMA ADICIONAL ANTICIPADA DE LAS SESENTA (60) RENTAS MENSUALES A LOS DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS POR INVALIDEZ DE EL INPREMA". **CONSIDERANDO (17):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Oficio SEGSE-OF-104/2022 del 29 de marzo de 2022, mismo que fue notificado mediante notificación electrónica SEGSE-NE-259/2022 de esa misma fecha notifico al INPREMA que debía subsanar el contenido relacionado al anteproyecto de Reglamento remitido mediante Oficio No.CI-032-2022 del 15 de marzo de 2022. **CONSIDERANDO (18):** Que mediante Providencia SEGSE-PV-684/2022 del 20 de abril de 2022, la Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, tuvo por recibido el Oficio No.CI-127-2022 de fecha 19 de abril de 2022, suscrito por el Licenciado Héctor Díaz Romero, quien en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora de EL INPREMA remitió nuevamente el anteproyecto de "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE SUMA ADICIONAL ANTICIPADA DE LAS SESENTA (60) RENTAS MENSUALES A LOS DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS POR INVALIDEZ DE EL INPREMA", donde se consideró lo discutido en la reunión de fecha 18 de abril de 2022 entre funcionarios de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y de EL INPREMA. **CONSIDERANDO (19):** Que mediante Providencia SEGSE-PV-696/2022 del 21 de abril de 2022, la Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tuvo por recibido el Oficio No.CI-131-2022 de fecha 20 de abril de 2022, mediante el cual el Licenciado Héctor Díaz Romero, en su condición ya indicada, presentó una

**RESOLUCIÓN No. CI-GBEN/009/09-05-2022 EXTR.**

Pág.6

manifestación en la que solicita dar por recibido y aceptado el anteproyecto de **"REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE SUMA ADICIONAL ANTICIPADA DE LAS SESENTA (60) RENTAS MENSUALES A LOS DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS POR INVALIDEZ DE EL INPREMA"**, y dejar sin valor y efecto las versiones de dicho reglamento remitidas por el Instituto, mediante Oficios No.CI-098-2022 y CI-127-2022 del 5 y 19 de abril de 2022. Lo anterior a fin de obtener el Dictamen Favorable y no objeción de la CNBS, previo a la aprobación y publicación por parte de la Comisión Interventora de EL INPREMA, tal como lo señala el Artículo 14, numeral 3) y 126 reformado de la Ley de EL INPREMA.

**CONSIDERANDO (20):** Que mediante Notificación Electrónica de Certificación de Resolución SEGSE-NE-349/2022 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros notificó al Licenciado Héctor Díaz Romero en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), la Resolución SPV No.254/28-04-2022 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) acompañada de la Certificación emitida por la Secretaria General de la CNBS, por medio de la que se transcribe la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No. 1641 celebrada el veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), relativa al **1. Asuntos de la Superintendencia de Pensiones y Valores... literal b)...**, contentiva de la Resolución SPV No.254/28-04-2022, en cuya parte resolutive literalmente dice: **"RESUELVE: 1.** Dictaminar favorablemente y en consecuencia no objetar el anteproyecto de **"REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE SUMA ADICIONAL ANTICIPADA DE LAS SESENTA (60) RENTAS MENSUALES A LOS DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS POR INVALIDEZ DE EL INPREMA"**, en su versión final, remitido mediante Oficio No.CI-131-2022 del 20 de abril de 2022, por el Licenciado Héctor Díaz Romero, en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA). Dicho Reglamento forma parte integral de esta Resolución. **2.** Instruir al INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA), para que de conformidad con lo señalado en los Artículos 14, numeral 3) y 126 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, proceda a la aprobación del anteproyecto **"REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE SUMA ADICIONAL ANTICIPADA DE LAS SESENTA (60) RENTAS MENSUALES A LOS DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS POR INVALIDEZ DE EL INPREMA"**, y publicar el mismo en el Diario Oficial La Gaceta. **3.** Notificar la presente Resolución al Licenciado Héctor Díaz Romero, en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora del INSTITUTO NACIONAL DEL PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA). **4.** La presente Resolución es de ejecución inmediata..."

**CONSIDERANDO (21):** Que al tenor del artículo 14, numeral 2) del Decreto 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

**RESOLUCIÓN No. CI-GBEN/009/09-05-2022 EXTR.**

Pág.7

(INPREMA), es atribución del Directorio de Especialistas cumplir la Ley del INPREMA y sus Reglamentos; así como las resoluciones y demás normas y directrices emitidas por los entes contralores, fiscalizadores y Supervisores del Estado. **CONSIDERANDO (22):** Que es atribución del Directorio de Especialistas: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División", entre otras. **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262 de la Constitución de la República de Honduras; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 4, 9, 14 numeral 1), 2), 3), 22), 25) y 27), 16, 19 y 20 del Decreto Legislativo No. 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA); Decreto Legislativo 57-2019 contentivo de la Ley para el otorgamiento del Beneficio de Suma Adicional anticipada de las sesenta (60) rentas mensuales a los docentes jubilados y pensionados por invalidez de EL INPREMA; Resolución SPV No.585/30-11-2020 de fecha treinta (30) de noviembre del dos mil veinte (2020) emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y demás normativa aplicable. **RESUELVE: PRIMERO: APROBAR EL "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE SUMA ADICIONAL ANTICIPADA DE LAS SESENTA (60) RENTAS MENSUALES A LOS DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS POR INVALIDEZ DE EL INPREMA"**, siguiente, el cual queda sujeto a revisiones posteriores de acuerdo a las condiciones financieras y actuariales del Instituto:

**"REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE SUMA ADICIONAL ANTICIPADA DE LAS SESENTA (60) RENTAS MENSUALES A LOS DOCENTES JUBILADOS Y PENSIONADOS POR INVALIDEZ DE EL INPREMA"**

**CAPITULO I  
OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1:** El presente Reglamento se emite en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo No.57-2019 de fecha 28 de agosto de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de octubre de 2021, que contiene la reforma de los Artículos 3, 123 y 126 del Decreto Legislativo No. 247-2011 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y el cual tiene como objetivo la reglamentación del Beneficio de Suma Adicional Anticipada de las Sesenta (60) Rentas Mensuales.

**RESOLUCIÓN No. CI-GBEN/009/09-05-2022 EXTR.**

Pág.8

**Artículo 2:** Para los efectos de aplicación del Presente reglamento, los términos y definiciones que a continuación se consignan, tendrá el significado que para cada uno de ellos se expresa, así:

- a) **Beneficiarios:** Toda persona o personas que directa o indirectamente reciban beneficios establecidos en la Ley del Instituto.
- b) **Beneficiarios o Herederos Legales:** La persona o personas que hayan de percibir de conformidad a la Ley, el correspondiente beneficio por fallecimiento del participante.
- c) **Beneficio de Suma Adicional o BSA:** Beneficio de Suma Adicional Anticipada de las Sesenta (60) Rentas Mensuales a los Docentes Jubilados y Pensionados por Invalidez del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), conforme lo reformado mediante Decreto Legislativo No.57-2019.
- d) **Comisión:** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, conocida por sus siglas CNBS.
- e) **Instituto:** Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, conocido por sus siglas INPREMA.
- f) **Ley:** Ley del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)
- g) **Jubilado:** Participante del Sistema al que le fue otorgado el Beneficio de Jubilación Voluntaria mediante el Decreto No.1026-1980.
- h) **Pagos Periódicos:** Corresponde al número de pagos anuales referidos en la "Tabla de Gradualidad del Número de Pagos Anuales del Beneficio de Suma Adicional".
- i) **Participante:** Toda persona que por virtud de la Ley es protegida por el Instituto o mantiene expectativas de reingreso.
- j) **Pensionado:** Participante del Sistema al que le fue otorgado el Beneficio de Pensión por Invalidez mediante el Decreto 1026-1980.
- k) **Pensión:** Es la renta pagadera al Jubilado o Pensionado, con periodicidad mensual y de conformidad a la Ley del INPREMA.
- l) **Reglamento del Beneficio de Suma Adicional o Reglamento de BSA:** Reglamento para el Otorgamiento del Beneficio de Suma Adicional Anticipada de las Sesenta (60) Rentas Mensuales a los Docentes Jubilados y Pensionados por Invalidez del Instituto.

**Artículo 3:** De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No.57-2019, que entró en vigencia mediante su publicación en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 26 de octubre de 2021, los Jubilados y Pensionados podrán solicitar la anticipación del Beneficio de Suma Adicional de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 4:** No tendrán derecho al pago del beneficio establecido en el artículo 3 del presente reglamento, los beneficiarios o herederos legales, que estén gozando o hayan gozado de la Continuación de Jubilación; por lo que dicho beneficio se continuará pagando hasta cumplir la totalidad de las mensualidades aprobadas por el Instituto.

**CAPITULO II**



**RESOLUCIÓN No. CI-GBEN/009/09-05-2022 EXTR.**

Pág.9

**MODALIDADES DEL BENEFICIO**

**Artículo 5:** El monto del Beneficio de Suma Adicional corresponde al equivalente de sesenta (60) veces la pensión que recibió el jubilado o pensionado en el mes de diciembre de 2021. Este beneficio se pagará de conformidad a lo indicado en el presente reglamento.

**Artículo 6:** El Beneficio de Suma Adicional, se deberá pagar de la siguiente forma: 1. Un pago inicial de L100,000.00 (Cien mil lempiras exactos) en el año que se apruebe la solicitud del Beneficio de Suma Adicional presentada por el jubilado o pensionado conforme el anexo 1. 2. La diferencia para completar el monto total del Beneficio de Suma Adicional, será pagadero a partir del año siguiente, de conformidad a la Tabla de Gradualidad del Número de Pagos Anuales del Beneficio de Suma Adicional Anticipada de las Sesenta (60) Rentas Mensuales, descrita en el artículo 7 del presente reglamento.

**Artículo 7:** Para el pago de la diferencia establecida en el numeral 2 del Artículo 6, que completa el monto total del Beneficio de Suma Adicional, se considerará la siguiente tabla de gradualidad: Tabla de Gradualidad del Número de Pagos Anuales del Beneficio de Suma Adicional (BSA):

| Rangos de Edad del Jubilado o Pensionado | No. De Pagos Anuales | Fechas de Pago                |
|--|----------------------|-------------------------------|
| Menor o Igual a 75 años                  | 1                    | Marzo                         |
| de 76 a 85 años                          | 2                    | Marzo y Septiembre            |
| Mayor o igual a 86 años                  | 3                    | Marzo, Septiembre y Diciembre |

(1)

La edad de referencia para realizar los pagos que correspondan según la tabla anterior, será la que haya cumplido el jubilado o pensionado al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Los pagos periódicos tendrán como base de referencia la pensión correspondiente al mes de diciembre de 2021, con la cual se calculó el Beneficio de Suma Adicional, mismos que no se revalorizarán. Estos pagos periódicos continuarán hasta que se haya cancelado la totalidad del Beneficio de Suma Adicional calculado en el artículo 5. El último pago podrá variar según el valor faltante de dicho beneficio. Artículo 8: El Beneficio de Suma Adicional, será pagado mediante transferencia bancaria a la cuenta donde el Instituto deposita el pago de la pensión al jubilado o pensionado.

**CAPITULO III  
DE LA SOLICITUD**

**Artículo 9:** La Solicitud de Pago del Beneficio de Suma Adicional, deberá ser presentada por el jubilado o pensionado ante el Instituto por intermedio de Secretaría General, conforme al formato establecido en el anexo 1 de este reglamento, debidamente firmada.



## RESOLUCIÓN No. CI-GBEN/009/09-05-2022 EXTR.

Pág.10

**Artículo 10:** Una vez entrado en vigencia el presente reglamento, el Instituto comenzará a realizar el pago inicial de L100,000.00 del Beneficio de Suma Adicional descrito en el numeral 1 del Artículo 6, a partir del mes de junio de 2022, según sean presentadas y autorizadas las solicitudes correspondientes, teniendo el Instituto un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. La diferencia del pago del Beneficio de Suma Adicional será realizada de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 6 de este Reglamento.

### CAPITULO IV DE LOS BENEFICIARIOS

**Artículo 11:** Si el jubilado o pensionado fallece antes de gozar completamente el Beneficio de la Suma Adicional Anticipada, calculada conforme al artículo 5 de este reglamento, el Instituto otorgará a sus beneficiarios o herederos legales las cantidades pendientes de cancelación del Beneficio que fue pagado en vida. Dichos pagos de realizarán de forma mensual.

**Artículo 12:** Para que el Instituto pague las cantidades pendientes de cancelación del Beneficio de Suma Adicional de los jubilados o pensionados que fallezcan antes de gozar completamente su beneficio, los beneficiarios o herederos legales, deben presentar ante la Secretaría General del Instituto la solicitud correspondiente, conforme al anexo 2 de este reglamento. El Instituto resolverá las solicitudes presentadas por los beneficiarios o herederos legales, de conformidad a lo establecido en el marco legal correspondiente.

**Artículo 13:** Las cantidades pendientes de cancelación del Beneficio de Suma Adicional de los jubilados o pensionados que fallezcan antes de gozar completamente de dicho beneficio, será pagado a los beneficiarios o herederos legales de forma mensual mediante transferencia a la cuenta bancaria que se haya indicado en la solicitud detallada en el anexo 2 del presente reglamento.

### CAPITULO V OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 14:** El jubilado o pensionado que tenga obligaciones crediticias con el INPREMA, podrá solicitar al Instituto aplicar los pagos que reciba bajo el concepto del Beneficio de Suma Adicional una vez autorizado el mismo, para amortizar o cancelar el saldo de dichas obligaciones crediticias. En caso que el jubilado o pensionado falleciera con un saldo de préstamos pendiente con el Instituto, se aplicará lo establecido en el Reglamento Interno de Coberturas para Préstamos del Programa de Protección Crediticias (PPCI) y el Reglamento de Préstamos del Instituto, según corresponda. Adicionalmente, para una situación derivada de la implementación de este Reglamento que no esté prevista en el mismo, se aplicará lo establecido en la Ley del Instituto, así como los Reglamentos y Políticas vigentes.

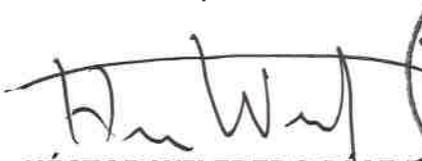
**RESOLUCIÓN No. CI-GBEN/009/09-05-2022 EXTR.**

Pág.11

**Artículo 15:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**SEGUNDO:** Instruir a la Gerencia Administrativa para que proceda a hacer las gestiones correspondientes para la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta. **TERCERO:** Instruir a la Gerencia de Negocios para que utilizando el procedimiento del INPREMA móvil y demás recursos, proceda a desarrollar y presentar a esta Comisión, en conjunto con las Gerencia de Beneficios y Tecnología el proceso para completar las solicitudes de Beneficios de suma adicional anticipada de las 60 rentas mensuales por parte de los Jubilados y Pensionados por Invalidez del INPREMA. **CUARTO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General del Instituto y esta a su vez la comunicará a: Gerencia de Beneficios, Gerencia de Negocios, Gerencia Financiera y de Operaciones, Gerencia Administrativa, Departamento de Prestaciones Sociales, Departamento de Riesgos, Departamento de Actuaría, Departamento de Asesoría Legal, Unidad de Auditoría Interna y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para los efectos legales correspondientes. **QUINTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata y no deberá ser ratificada en la siguiente sesión por ser esta una sesión extraordinaria... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente; **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Propietario, **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Propietario. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,

**HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO****COMISIONADO PRESIDENTE**

Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Propietario  
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Propietario  
Cc: Arch.